

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 » Un Año..... 500 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	--	--

Número 1.263

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

Espectáculos taurinos

Próxima a comenzar la temporada taurina en esta Provincia, se hace público, para conocimiento de cuantos en una u otra forma intervienen en espectáculos de este carácter (autoridades y sus agentes, funcionarios, propietarios de las plazas, organizadores de festejos, lidiadores, espectadores, etc.), el firme propósito de este Gobierno Civil de aplicar rigurosa y puntualmente el Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de Marzo de 1962, esperando de todos la máxima colaboración para el logro de esta finalidad.

Con tal objeto y por lo que respecta especialmente a la organización de los espectáculos, se recuerda concretamente.

1.º Las solicitudes de autorizaciones y las documentaciones completas deberán tener entrada en la Secretaría General de este Gobierno Civil, al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha en que se proyecten celebrar los respectivos espectáculos.

La presentación de cualquiera de los documentos prevenidos con menos anticipación que la señalada en el párrafo anterior, será sancionado por mi autoridad imponiendo al empresario u organizador, la multa prevista en las disposiciones correspondientes y también podrá dar

lugar a que los expedientes respectivos sean archivados en este Centro sin ulterior tramitación y por tanto sin que sea concedida la autorización solicitada.

2.º La documentación que es necesaria acompañar a la instancia en la que se solicite autorización para celebrar espectáculos taurinos, estará integrada por:

a) Certificación de Arquitecto o Arquitecto Técnico colegiado, visada por el Colegio respectivo, acreditativa de que la plaza, cualquiera que sea su categoría, reúne las condiciones de solidez y seguridad prevenidas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, haciéndolo constar así expresamente. No se autorizará la celebración de espectáculos taurinos en los casos en que estas certificaciones contengan salvedad o limitación alguna a estos respectos.

Se recuerda el contenido del artículo 19 del Reglamento de Espectáculos Taurinos que prohíbe terminantemente el empleo, para el cerramiento de plazas no permanentes, de carréas, carros y otros elementos que no sean los que taxativamente señala dicho precepto.

b) Certificación del Jefe Provincial de Sanidad, Subdelegado de Medicina del Distrito o, donde no exista, del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en el que se haga constar que la enfermería de la plaza reúne las condiciones necesarias para el fin que tiene que cumplir y que se encuentra dotada de todos los elementos que exige el citado Reglamento.

c) Certificado del Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria ha-

ciendo constar que los corrales y chiqueros así como las cuadras de caballos, instalaciones relacionadas con el ganado y nave de carnización, ofrecen las condiciones higiénico-sanitarias de carácter reglamentario.

Cuando se trate de plazas permanentes, las certificaciones aludidas en los tres apartados anteriores, se presentarán por la Empresa solamente al dar comienzo la temporada taurina y cuando, durante el transcurso de ésta, sea requerida especialmente para ello por la Autoridad Gubernativa.

d) Certificación de la Alcaldía, Empresa o particular organizador del espectáculo, en la que se haga constar que todos los diestros que han de tomar parte en la lidia, son mayores de 16 años.

e) Autorización de los menores de edad, mayores de 16 años, para actuar en el espectáculo de que se trate, otorgada por su padre, tutores o representantes legales, ante Notario o ante la Autoridad Judicial.

f) Certificación del Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo en la que conste que los lidiadores que han de actuar se encuentran encuadrados en el mismo y han satisfecho las obligaciones de Orden Sindical.

g) Certificado expedido por el dueño de la ganadería, su administrador o su representante y extraído del libro de la misma en la que se haga constar fecha de nacimiento, nombre y reseña de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los sobrerros a efectos de lo exigido por los artículos 74, 121, 122 o 123, según se tra-

te de corridas de toros, novilladas picadas, sin picar o becerradas, con independencia del guarismo del herraje que tengan las mismas.

2.º Cuando la autorización solicitada sea para celebrar becerradas, novilladas sin picadores o novilladas con picadores, se acompañará modelo oficial del Ministerio de Agricultura en el que constará con el hierro, los números de herraje, guarismo del año, fecha de nacimiento y reseña de las reses que se han de lidiar, incluso los sobrerros.

3.º Se acompañará igualmente el modelo oficial del Ministerio de Agricultura del apartado anterior para las corridas de toros que se celebren a partir del primero de Julio de 1974.

h) Declaración jurada del ganadero, haciendo constar que las reses no han sido toreadas, ni sus defensas mermadas, limadas o sometidas a manipulaciones fraudulentas.

i) Certificación de Sanidad de las reses, expedida por el Veterinario Titular del Municipio de su procedencia.

j) Certificación del contrato de compra-venta de las reses, debidamente visada por el Grupo Sindical Ganadero correspondiente.

k) Certificado de los contratos de los espadas anunciados, visados por el Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo.

l) Certificaciones del Montepío de Toreros, acreditativas de que pertenecen a él los diestros anunciados y de haberse satisfecho, en cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Trabajo, por éstos y las empresas, las obligaciones de Previsión Social, relativas a los lidiadores, vigentes en la fecha en que se formule la solicitud del permiso. El representante en esta Provincia del Montepío de Toreros es Don Tirso Yáñez Ancheta, domiciliado en esta Capital, calle de Vallespín número 14. De producirse cualquier cambio en la cuadrilla habrá de ser con arreglo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento.

ll) Cuando el propio Ayuntamiento se constituya en Empresa de los espectáculos taurinos, deberá

acreditar que el acuerdo para su celebración ha sido adoptado por mayoría de votos por la Corporación Municipal y que ésta se halla al corriente en el pago de sus obligaciones, a cuyo efecto se acompañará certificación expedida por el Secretario que justifique tal extremo.

m) Si el festejo a celebrar fuera nocturno, total o parcialmente, se acompañará certificación expedida por la Delegación de Industria acreditativa de que la plaza cuenta con la suficiente instalación de alumbrado general y supletorio en debidas condiciones.

n) Cuando se trate de festejo de carácter benéfico festivales regulados por el artículo 124 del Reglamento, se solicitará previamente de este Gobierno Civil, que se declare la condición de benéfico del respectivo espectáculo a cuyo efecto constará en la petición la Institución, Obra o finalidad benéfica a que hayan de ser destinados, descontados los gastos, los fondos que se recauden y se acompañará el correspondiente presupuesto en que se calcule los ingresos y gastos que hayan de producirse y la cantidad líquida que haya de resultar a favor del fin benéfico perseguido.

ñ) Seis ejemplares del cartel o programa anunciador del espectáculo. Cualquier modificación del cartel deberá ser previamente autorizada por este Gobierno Civil conforme determina el artículo 56 del Reglamento, dándose la publicidad correspondiente para que si algún espectador no está conforme, pueda reclamar la devolución del importe de la localidad que haya adquirido.

o) En el cartel anunciador del festejo en el que actúen rejoneadores, se hará constar inexcusablemente, si las reses a lidiar son toros o novillos, circunstancia que documentalmente se acreditará con el correspondiente certificado del Registro de Nacimiento de Reses de Lidia, expedido por el dueño de la ganadería, su administrador o representante legal y extraído del libro de la misma en la que se haga constar fecha de nacimiento, nom-

bre y reseña de las reses que hayan de lidiarse.

En cuanto a las defensas, si figuraran como íntegras en el cartel, se cumplirán las normas del artículo 134 y de no constar así se considerarán despuntadas y sin sanción.

p) Justificante acreditativo de haber satisfecho el pago concertado del impuesto del 5 por 100 o de haber sido controladas las entradas para dicho pago por la Junta Provincial de Protección de Menores, cuyas oficinas radican en esta Capital, Avda. de José Antonio número 2, 1.º, izquierda.

q) Justificante de haber abonado a la Sociedad General de Autores los derechos correspondientes por la ejecución de piezas musicales en los espectáculos taurinos, siendo el representante de dicha entidad en esta Provincia Don Joaquín Velázquez, con domicilio en Dr. Velázquez número 1.

r) En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de este Gobierno Civil de fecha 17 de Noviembre de 1962, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día 22 del mismo mes y año, se acompañará, además, duplicado del recibo que acredite la constitución en las oficinas del Colegio Oficial de Veterinarios, del depósito necesario para abonar el importe previsible de los honorarios, dietas y gastos de viaje, correspondientes a los veterinarios que hayan de intervenir en los espectáculos cuya autorización se solicite.

3.º La instancia de autorización, las certificaciones y documentos y los carteles o programas deberán estar debidamente reintegrados, de acuerdo con la Ley de Reforma Tributaria.

4.º Los presidentes que encarnan la Autoridad Gubernativa en las corridas, han de presenciar todas las operaciones preliminares, resolver de plano y con sujeción estricta a las normas cuantas incidencias se produzcan con la Empresa, Veterinario, Ganadero o sus Representantes, Lidiadores y Apoderados y de estos elementos entre sí, considerándose definitivas sus resoluciones,

por lo que estas han de ser muy ajustadas siempre a Derecho, siendo responsables de las irregularidades que se produzcan y no hayan corregido debidamente. Los presidentes deberán cursar telegramas a la Dirección General de Seguridad dando cuenta del peso de las reses, de los accidentes que se puedan producir, astas a examen, astas de reconocimiento «post mortem» de las reses, etc.

5.º Las plazas deben de estar dotadas de enfermería, reuniendo las condiciones señaladas en los artículos 27 al 31, ambos inclusive, del Reglamento.

6.º Las plazas de primera y segunda categoría tendrán báscula para el peso en vivo, que corresponde a las mismas, con arreglo al artículo 75 de dicho Reglamento, y para las dos modalidades, al arrastre y a la canal, las de tercera categoría; los suficientes cabestros, al menos tres, que señala el artículo 80 del citado Reglamento, para la retirada de las reses, si es preciso, los sobreros correspondientes y, en su caso, 8 caballos para los picadores de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento y envases reglamentarios para las recogidas de las astas para su examen y cuando proceda, su envío a examen a la Escuela Nacional de Sanidad, que habrán de reunir las condiciones que fija el artículo 134 del Reglamento y cuyo número será proporcional al de festejos que se han de celebrar. Las Empresas de las plazas deberán exigir la presencia de puntilleros profesionales conforme exige el artículo 105 del Reglamento de Espectáculos Taurinos y el artículo 26 del Reglamento Nacional de Trabajo.

7.º En las plazas se instalará, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 70 del Reglamento, un cajón de curas que debe ser precintado 24 horas antes de la llegada a la plaza, del ganado correspondiente al primero de los festejos y desprecintado al terminar la temporada, salvo que haya de ser utilizado durante el transcurso de ésta, pero en todo caso estas operaciones habrán de realizarse en presencia

del Delegado Gubernativo, que levantará acta en regla.

8.º Las actas en que se recogan el resultado de la corrida, deberán ajustarse a las disposiciones, cuidando de manera especial que firmen todos los asistentes y que la falta de alguna firma se justifique diligenciada en forma. En el acta constará el nombre del Presidente, los nombres de los Representantes de Empresa y Ganaderos, Veterinarios de servicio, Delegado Gubernativo y Secretario; nombre de cada una de las ganaderías con su hierro, especificándose, de ser varias, las reses que corresponden a cada una de ellas según el orden de lidia; nombre de los espadas, orden de su actuación y si usaron o no el estoque simulado, con permiso o sin él, así como los trofeos concedidos a éstos y a las ganaderías.

En el apartado «defensas» constará expresamente si se envían o no para su examen a la Escuela Nacional de Sanidad, indicando su número y orden de las reses a que correspondan. En el corte y envío de las defensas, se tendrá muy en cuenta lo que al respecto disponen los artículos 82 y 134 del Reglamento, no debiendo contener cada envase más que las astas de dos toros y además de llevar el papel circundante con los datos que indica el artículo 134 al cordón que une a la par, se le pondrá una etiqueta de cartón en la que figuren ganadería, número y orden de la lidia de la res, sello Gubernativo y firma del ganadero o su representante, precintándose para una mayor garantía.

9.º Se recuerda asimismo las siguientes prohibiciones:

a) De celebrar encierros, las denominadas capeas, lidia de vaquillas y otros festejos prohibidos por el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos en su artículo 46.

b) De lidiar reses hembras.

c) De regalar los sobreros para ser lidiados.

d) De perdonar la vida de ninguna res que salga al ruedo porque está establecido en el artículo 49, apartado e), párrafo 4.º, que las reses que no fueran muertas en la plaza habrán de ser sacrificadas in-

mediatamente después de terminada la corrida ante el Delegado de la Autoridad, el Ganadero y Empresa o su Representante legal, no existiendo ninguna excepción a esta norma, por lo que no se puede acceder a la petición del público por muy buen juego que haya dado el toro.

e) De usar estoque simulado por el espada de turno, salvo autorización de la Presidencia previo reconocimiento facultativo del Jefe de la Enfermería, debiendo ponerse en conocimiento del público antes de comenzar la ejecución del último tercio. En los casos en que, sin la autorización prevenida en el artículo 115 del repetido Reglamento, algún torero hiciera uso del estoque simulado, será debidamente corregido y se comunicará la resolución acordada a la Dirección General de Seguridad a efectos de control en todo el territorio nacional.

f) De colocar carteles u otra clase de publicidad, cualquiera que sea la forma que la misma adopte, en los burladeros.

g) Cuando los espadas deseen banderillar las reses podrán hacerlo pero las banderillas, con independencia de los adornos que tengan, habrán de ajustarse a cuanto dispone el artículo 88 del Reglamento.

h) No podrán asistir a las corridas de toros los menores de 14 años, conforme al Decreto Ley de 21 de Diciembre de 1929 y disposiciones posteriores complementarias.

Avilá, a 27 de Mayo de 1974.—
El Gobernador Civil, Vicente Bosque Hita.

Número 1.290

Diputación Provincial de Avila

OPOSICIONES A LA PLAZA DE
TOCOGINECÓLOGO DEL HOSPITAL
PROVINCIAL DE AVILA

Convocada oposición para cubrir una plaza de Médico especialista de Obstetricia y Ginecología del Hospital Provincial de Avila, se hace público para general conocimiento y citación de los opositores que los ejercicios darán comienzo el próxi-

mo día 25 en el Aula 1.^a del Hospital Clínico Provincial de Salamanca a las 9 de la mañana, efectuándose el sorteo para el orden de actuación antes del comienzo de los ejercicios.

Avila, a 5 de Junio de 1974.—El Presidente del Tribunal, (Ilegible).

Número 1.275

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

SERVICIO PROVINCIAL DE AVILA

AUTORIZACIONES PARA EMPLEO DE ARTE DE PESCA

De acuerdo con las normas dictadas por la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables sobre autorización para empleo de Artes de Pesca, a continuación se reseñan las que para esta provincia han sido aprobadas y que comenzarán a regir durante la presente temporada.

Denominaciones del Arte.—Red Simple, Trasmallo y Retel, Lámparilla.

Longitud máxima en metros en que, en el río, podrá colocar estas artes autorizadas un mismo pescador.—Para la Red simple y el trasmallo, 30 metros sin sobrepasar la mitad de la anchura del río. Para el Retel, lámparilla, 100 metros.

Período del año en que se autorizará su empleo.—Para la Red simple y Trasmallo, desde el 1 de Enero al último día de Febrero y del 16 de Agosto hasta el 31 de Diciembre.

Número de artes cuyo empleo simultáneo se autorizará por cada pescador.—Para Red simple y Trasmallo, UNA. Para el Retel, lámparilla, OCHO.

Tramos o masas de agua en las que se autorizará este arte.—La Red simple y el trasmallo se autorizará en el Embalse de El Burguillo desde la presa hasta la línea recta que une la Iglesia de Las Cruceas con el punto más alto de la Isla Villa Faustino El Barquero. En el río Tiétar, desde la desembocadura del río Arenas hasta el límite de la provincia. En el río Tórmes, desde el Puente Nuevo en Barco de Avila, hasta el

límite de la provincia con excepción del Coto «El Lanchar». El Retel, lámparilla, su autorización es de ámbito provincial.

Dimensiones máximas autorizadas para estas artes.—Para la Red simple y el trasmallo, las dimensiones de malla o luz, después de mojadas convenientemente, deberán ser iguales o superiores a 20 milímetros de lado, y la altura máxima será de dos metros.

Este trámite sustituye, en el caso de las redes, al precintado y al fichero de artes individualizadas, que no serán ya necesarios a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avila, Mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe Acctal., Javier Ubeda.

Número 1.271

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

Se recuerda a cuantos pueda interesar la promoción de viviendas de protección oficial al amparo del cupo correspondiente al año en curso que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de Mayo de 1974 («B. O. E.» núm. 108, del 6 de Mayo), el plazo de presentación de solicitudes en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, concluye a las 15 horas del día 10 del presente mes de Junio.

Avila, a 3 de Junio de 1974.—El Delegado Provincial, Federico Santamaría Escudero.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO MUNICIPAL DE AVILA

Don Manuel del Ojo Velayos, Juez Municipal de esta ciudad de Avila.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado Municipal con el número 50 del año actual 1974, a instancia de don Carmelo Velayos López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Avila, asistido del Letrado don Ignacio Aguirre Charro,

contra don Antonio Laseca Delso, mayor de edad y vecino que fué de la calle Naranjo núm. 30, de Madrid, sobre reclamación de tres mil trescientas treinta y cuatro pesetas, hoy dicho demandado de ignorado domicilio, se ha dictado providencia en este día, acordando señalar para la celebración del juicio verbal civil solicitado el día dieciocho de Junio próximo, a las doce horas, haciéndole saber que obra en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición copia de la demanda y cédula de citación, para que comparezca el día y hora antes indicado, apercibiéndole que caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Y con el fin de que sirva de citación y notificación en forma al demandado, expido el presente edicto en Avila, a veinte de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, Manuel del Ojo Velayos.—El Secretario, (Ilegible). —1.262

JUZGADO DE PAZ DE SOTILLO DE LA ADRADA

EDICTO

Se hace saber que por orden de la Magistratura de Trabajo de Avila, queda sin efecto la subasta de bienes embargados a Miguel Benito Márquez, que estaba anunciada para el día 24 de Junio en curso.

Sotillo de la Adrada, a 1 de Junio de 1974.—El Juez de Paz, (Ilegible). —1.266.

Junta Municipal del Censo Electoral de Blasconuño de Matababras

Local designado por esta Junta, donde deberá constituirse el Colegio electoral para las elecciones de Concejales que ha de tener lugar en este término municipal.

Sección única. Local: Casa Consistorial.

Blasconuño de Matababras, a 29 de Mayo de 1974.—El Presidente, Gregorio Rodríguez. —1.264

IMPRESA PROVINCIAL AVILA